

ESTATUTOS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE NAVARRA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE NAVARRA" se constituye una Fundación con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la Ley 42 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra, por la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos Estatutos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores queda confiado al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación tiene duración ilimitada y desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. El domicilio radicará en Pamplona, Avenida de Pío XII, 53. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO FUNDACIONAL Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- La Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de las necesidades físicas e intelectuales que surjan en el entorno de la Universidad de Navarra, fundada en 1952 por San Josemaría Escrivá de Balaguer y Albás, siempre y cuando dicha universidad siga persiguiendo fines de interés general. Igualmente la Fundación podrá proporcionar a las personas, a las entidades colaboradoras, así como a otras cualesquiera entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramientos y ayudas, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a la dotación de otras fundaciones o entidades que persigan fines de interés general análogos a los por ella realizados, o a incrementar el patrimonio de las ya existentes.

Artículo 6º.- Dentro del amplio objeto señalado en el artículo anterior, la Fundación atenderá a las actividades educativas, sanitarias o asistenciales que, en



K 16931688

su libre elección estime más adecuadas y, especialmente – sin carácter limitativo- a las actividades dirigidas a la promoción de la educación universitaria, la investigación científica, la medicina, la cultura y el deporte, ya sean por su actuación directa, ya sea facilitando medios materiales y económicos para que la propia Universidad de Navarra, sus entidades colaboradoras, u otras entidades desarrollen tales actividades.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de su fin la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Promover y efectuar donaciones, subvenciones y ayudas de todo tipo a los destinatarios de la Fundación.
- b) Instrumentar medios materiales (edificios, locales, instalaciones, etc.) en los que puedan desarrollarse, tanto las actividades de la Fundación, como las de las de sus entidades destinatarias.
- c) Organizar y promover toda clase de actividades culturales, de cooperación al desarrollo, asistenciales, etc., que contribuyan a la consecución del fin fundacional.
- d) Conceder subvenciones, becas o préstamos al honor para el desarrollo de trabajos de investigación realizados en el ámbito de la Universidad de Navarra.
- e) Proporcionar a sus entidades destinatarias el asesoramiento técnico y los medios económicos necesarios para la realización de proyectos específicos que estén comprendidos en el fin fundacional, y
- f) Colaborar con otras entidades españolas o extranjeras, así como solicitar ayudas de las mismas, para la mejor consecución del fin fundacional.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro.

Asimismo, podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

DESTINATARIOS

Artículo 8º.- Son destinatarios de la Fundación cualquiera personas físicas o jurídicas o entidades, españolas o extranjeras, que guarden de algún modo relación con la Universidad de Navarra. En el caso de las personas jurídicas, estas deberán

tener unidad de fines con dicha universidad, o realizar sus mismas o análogas actividades, y deberán perseguir fines de interés general.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieren.

Serán facultades del Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos y a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos; así como ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los Planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Aprobar el cambio de nombre, el traslado del domicilio de la Fundación y la modificación de los Estatutos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los Planes de actuación, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales, la Memoria de actividades y el Informe de Gestión.
- e) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de ella, siempre



K 16931689

que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

i) Realizar las obras, concertar arrendamientos, y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

j) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

k) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

l) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto, cheques, ordenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.

n) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos; salvo la aprobación de las Cuentas Anuales, de los Planes de Actuación y de los Presupuestos, así como de los demás actos que, bien legalmente, bien estatutariamente requieran el acuerdo expreso del Patronato.

o) Cualesquiera otros actos de gestión, administración y disposición de los bienes de la fundación.

Artículo 10º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de nueve, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Patronato, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los patronos, podrá designar otros patronos.

Será Patrono nato la persona que ostente el cargo de Administrador General de la Universidad de Navarra, la cual cesará como miembro del Patronato en el momento en que cese en dicho cargo en la Universidad.

Si, por cualquier causa, en algún momento de la vida de la Fundación faltaran todas las personas integrantes del Patronato, se reunirán las personas que formen parte de la Junta Directiva de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra y las personas, menores de 80 años, que hayan cesado en el cargo de Rector o Rectora de la Universidad de Navarra y decidirán, por mayoría, el nombramiento de al menos cinco patronos. De esta reunión se recogerá acta escrita en documento privado.

Artículo 11º.- Los Patronos electivos ejercerán el cargo por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Patronos cesarán en su cargo: a) cuando pierdan la condición por la que hubiesen sido designados, b) por las causas previstas en la legislación vigente, c) por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos, d) por no desempeñar el cargo con la diligencia precisa; si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia del interesado, o por resolución judicial y e) por dimisión del Patrono por motivos personales, dimisión que no surtirá efectos hasta que el Patronato nombre a quien le sustituya, o transcurra un mes sin haberlo hecho.

Artículo 12º.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Navarra.



K 16931690

Artículo 14º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En todo caso, las convocatorias habrán de hacerse por escrito, mediante cualquier medio de comunicación individual, ya sea postal, telegráfico, telemático o electrónico, que asegure su envío y recepción, dirigido a cada Patrono al domicilio que haya designado a dichos efectos, entendiéndose, cuando se trate de comunicaciones telemáticas y/o electrónicas, que dicho domicilio será la de correo electrónico que cada Patrono haya hecho constar a tal fin.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurren todos los Patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión y el orden del día.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por audioconferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, una comunicación permanente e ininterrumpida entre ellos independientemente de su localización, así como intervenciones y votos en tiempo real. En este caso, la convocatoria del Patronato incluirá la posibilidad de asistir mediante audioconferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia, y especificará la manera de hacerlo. En estos casos la reunión se entenderá realizada en el domicilio de la fundación.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Ningún Patrono podrá ostentar la representación de más de dos Patronos.

El Patronato quedará válidamente constituido, y por tanto podrá adoptar acuerdos, cuando concurren a la reunión, de modo presencial o a distancia, el Presidente y el Secretario, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y un número de sus miembros tal que, sumados a los antes mencionados, suponga al menos la mitad del número total de sus miembros.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en la misma reunión o en la siguiente reunión del Patronato. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos asistentes, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al cambio de domicilio y de la composición del Patronato de la Fundación; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; al nombramiento y remoción del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario cuando proceda; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación fundacional; y a la fusión, escisión, extinción y liquidación de la Entidad;

para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 16°.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Fundación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato. Y ejecutar los acuerdos que este adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 18°, f) y salvo cuando, al adoptarlos, se designe a otra persona para su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de la normativa vigente.
- e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

Artículo 17°.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.
- b) En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 18°.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, así como citar a los miembros del órgano.
- b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes, donde referirá el nombre de asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
- e) Asumir las funciones de la tesorería.
- f) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.



K 16931691

En caso de ausencia temporal, enfermedad o incompatibilidad sobrevenida, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 19º.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del importe del resultado contable, corregido con los ajustes legalmente establecidos; debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 20º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará siempre por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación de entre las personas y entidades relacionadas en el artículo 8º de estos Estatutos.

Tendrán preferencia los estudiantes y profesores de la Universidad de Navarra; y se dará prioridad a los que carezcan de medios económicos suficientes para obtener por sí mismos los beneficios deseados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cuando se trate de prestaciones no exclusivamente económicas, éstas se concederán siempre en atención a los méritos de carácter académico de los aspirantes.

Si se trata de personas jurídicas distintas de la Universidad de Navarra tendrán preferencia las que colaboren de forma más inmediata a la realización de las actividades propias de dicha Universidad.

Nadie ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Las convocatorias de ayudas se harán acudiendo en cada caso a los medios de difusión más idóneos, atendiendo al colectivo al que vayan dirigida. En las mismas convocatorias se publicarán las reglas concretas para seleccionar a los beneficiarios.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 22º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial.
- c) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales, y
- d) Por la transformación de reservas o excedentes que figuren en el patrimonio de la Fundación, bien por acuerdo del Patronato, bien por disposición legal.

Artículo 23º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 24º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 25º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Navarra.



K 16931692

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26°.- Se prohíbe la modificación de los presentes Estatutos salvo por acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Será *preceptivo un informe favorable previo de la Junta Directiva de la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra y las personas, menores de 80 años, que hayan cesado en el cargo de Rector o Rectora de la Universidad de Navarra.*

Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor; y, especialmente, cuando la Universidad de Navarra deje de estar regida por su entidad fundadora o deje de perseguir fines de interés general, de forma que en lo sucesivo pueda destinar su patrimonio a colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades sin fin de lucro que persigan fines análogos a los de la Universidad de Navarra, siempre y cuando dichos fines sean de interés general.

Artículo 27°.- Sólo procederá la fusión con otra Fundación cuando, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, lo acuerde expresamente el Patronato.

El Patronato podrá acordar la escisión mediante la segregación de una parte del patrimonio fundacional para la creación de otra fundación, o para transmitirlo a otra ya existente, siempre que se justifique que la escisión se realiza para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación escindida.

Artículo 28°.- La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, cuando en expediente aprobado por el Protectorado se acredite la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales.
- b) Por acuerdo del Patronato, cuando la Universidad de Navarra deje de estar regida por su entidad fundadora o deje de perseguir fines de interés general y el Patronato no considere oportuno modificar sus Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 26° de estos Estatutos, y
- c) Por concurrir alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 29°.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persigan fines de

interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos.

Artículo 30°.- La modificación de los presentes estatutos, o la fusión, escisión o extinción de la fundación exigirá el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos por la legislación vigente.